



Bogotá D.C. **16 ABR 2024**

Oficio No. **24-4-02924**

Señora:

PATRICIA GONZALEZ

Administradora Edificio AltaVista P.H.

Email: altavista8620@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA:

Correspondencia Curaduría No. 000411 del 08 de abril de 2024.

ASUNTO:

Solicitud Información.

Cordial saludo:

En respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual expone la situación y solicita información respecto de un predio de la propiedad horizontal que usted administra, le informo:

Al respecto me permito confirmarle que el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016 señala que “para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente (...)”, tramites que en Bogotá D.C. únicamente serán presentados antes los Curadores Urbanos.

En este entendido, para realizar cualquiera de las intervenciones señaladas es necesario obtener la licencia de construcción para tal fin, para lo cual se deben allegar los documentos generales establecidos en la Resolución 1025 de 2021 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y seguir el procedimiento previsto en el Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, siempre y cuando las normas urbanísticas vigentes permitan realizar la intervención solicitada.

Para el caso en que se requiera Licencia Urbanística en cualquiera de sus tipos y modalidades con el fin de intervenir una propiedad horizontal, la solicitud deberá venir acompañada de la correspondiente acta de asamblea en donde se vea reflejada la aprobación de la misma por mayoría calificada.

Aunado a esto me permito informarle que, para hacer reparaciones menores o locativas, como, por ejemplo: cambio de pisos, remodelación de baños y cocina, pintura interna del inmueble y redes hidráulicas, eléctricas o de gas y que no modificaran aspectos **ARQUITECTONICOS O ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACIÓN** no se hace necesaria la solicitud de una licencia de construcción.

Ahora bien, si este fuera el caso, para darle alcance a su solicitud si se trata de reparaciones locativas, tales como el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, ciellorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas, que no requerirán del otorgamiento previo de una licencia de construcción, tal como señala el artículo 2.2.6.1.1.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para estos casos se hace necesario solicitar un concepto de reparaciones locativas que tiene un costo de \$467.101 pesos, y del cual se deberán aportar los siguientes documentos:





- Formato Diligenciado
- Plano De Loteo
- Manzana Catastral
- Certificado De Tradición Y Libertad
- Fotocopia De La Cédula (Persona Natural)
- Certificado De Representación Legal (Persona Jurídica)
- Comprobante de pago de la solicitud.

Por otro lado, si usted desea conocer con precisión las restricciones urbanísticas que pesan sobre un predio, así como la normatividad para desarrollar en un inmueble, debe solicitar un *Concepto de Norma o Concepto de Uso de Suelo*, cuya definición se encuentra prevista en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 30 del Decreto Nacional 1783 de 2021:

“Concepto de norma urbanística. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas”.

“Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.”

Para ello, este despacho ha puesto a disposición de los usuarios el canal virtual de recepción de solicitudes, ingresando a través de la página www.curaduria4.com.co sección **otras actuaciones-conceptos** podrá solicitar la expedición del concepto arriba referido, realizando para el efecto el pago de la expensa correspondiente, señalada en el artículo 2.2.6.6.8.15 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1890 de 2021.

En cuanto a los requisitos para solicitar el concepto de uso del suelo o de norma urbanística, el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.3.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 31 del Decreto Nacional 1783 de 2021 señala:

“Concepto de norma urbanística y uso del suelo: se indicará la dirección oficial del predio o su ubicación si se encuentra en suelo rural y los antecedentes urbanísticos como licencias y demás, en el caso de existir”. (subrayado fuera de texto).

Atentamente,


MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.
Elaboró: S.B.R. S.
Revisó: C.C.

